



EB 2014/135

Resolución 121/2014, de 17 de noviembre de 2014, del titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial interpuesto por Autocares de Zalla, S.L. contra la adjudicación del contrato de transporte escolar con vehículos de una capacidad superior a nueve plazas incluida la de conductor a los centros públicos de enseñanza dependientes del departamento de Educación, Política lingüística y Cultura (itinerario B8704), tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 15 de septiembre de 2014 la empresa Autocares de Zalla, S.L. interpuso recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del contrato de transporte escolar con vehículos de una capacidad superior a nueve plazas incluida la de conductor a los centros públicos de enseñanza dependientes del departamento de Educación, Política lingüística y Cultura, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El citado recurso junto con el informe del poder adjudicador previsto en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) fue remitido a este Órgano el 31 de octubre de 2014.

SEGUNDO: Solicitadas alegaciones a los interesados, el día 7 de noviembre de 2014 se han recibido las de la empresa Autobuses Juantxu, S.L.



II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en el los artículos 42 y 44.4. a) del TRLCSP, queda acreditada en el expediente la legitimación del recurrente y la representación de Don J.M^a. A.F. que actúa en su nombre.

SEGUNDO: El artículo 40.1 del TRLCSP prevé que serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación:

«a) Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.»

Del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rige la contratación se deduce que se trata de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, por lo que nos hallamos ante un contrato incluido en el ámbito objetivo del recurso especial regulado en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP.

TERCERO: El artículo 40.2.c) del TRLCSP señala que podrán ser objeto de recurso

«Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.»

El acto recurrido es la resolución de 8 de agosto de 2014, de la Viceconsejera de Administración y Servicios, de adjudicación del contrato.

CUARTO: La Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi tiene la condición de poder adjudicador, y en concreto, de Administración Pública (artículos 3.2 a) y 3.3 a) TRLCSP).

QUINTO: El poder adjudicador estima, como único argumento en contra de la impugnación, que el recurso no puede ser admitido por haberse interpuesto fuera del plazo establecido; éste es también el único motivo de oposición de la empresa Autobuses Juan txu, S.L.



El artículo 44.2 TRLCSP establece, cuando el acto recurrido sea la adjudicación, un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4 TRLCSP.

Según consta en el expediente, la notificación de la Resolución de adjudicación fue remitida el día 11 de agosto de 2014 y el recurso fue interpuesto el 15 de septiembre de 2014, superado ampliamente el citado plazo. Sin embargo, analizada la notificación practicada, se observa que contiene una indicación de que la vía de impugnación procedente es únicamente el recurso especial con carácter previo al recurso contencioso – administrativo, omitiendo que el recurso especial es potestativo (artículo 40.6 TRLCSP) y que también cabe, alternativamente, la interposición directa del recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses (artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa); por otro lado, tampoco se especifica el órgano ante el que se pueden presentar los recursos.

La notificación infringe el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, norma aplicable al procedimiento de recurso especial (artículo 46.1 TRLCSP), que establece que toda notificación deberá contener «el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.»

Como señalan las resoluciones 97/2012 y 76/2014 de este Órgano, en los supuestos de notificaciones que contengan información de carácter procedimental o procesal errónea es de aplicación la doctrina que sostiene que los defectos de notificación no pueden perjudicar al particular, debiéndose tener por interpuesta en plazo y procedente la actuación ante la instancia correcta cualquiera que sea el tiempo en que se produzca (ver las sentencias del Tribunal Supremo de 12-3-75 y de 5-12-89).



Por ello, corresponde admitir el recurso y valorar su pretensión.

SEXTO: La argumentación del recurso es, en síntesis, que no se ha valorado correctamente (se puntuó con 0 puntos) el vehículo reserva 4812 HLC presentado por la recurrente. Si se le hubieran atribuido 14 puntos, como se solicita, la oferta de Autocares de Zalla hubiera resultado adjudicataria; el citado vehículo corresponde al módulo de 37 – 55 plazas, módulo inmediatamente superior al demandado en el itinerario B8704 (23 – 36 plazas).

SÉPTIMO: El apartado 30.2.1.a) de la carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) establece, entre los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, el siguiente:

«Flota de reserva. Puntuación: (0-18 puntos) PT/II del Pliego de Prescripciones Técnicas

En este punto se valoraran un máximo de 5 vehículos que serán los incluidos por el transportista en el apartado b) del Anexo PT/II del Pliego de Prescripciones Técnicas "Vehículos de Reserva" y que cumplan las siguientes características:

Antigüedad: los vehículos de reserva pertenecerán a la misma horquilla de antigüedad del vehículo preferente o tendrán una antigüedad inferior a la citada horquilla.

Plazas: los vehículos de reserva deberán contar con un número de plazas autorizadas igual o superior al que se ha requerido en el Pliego de Prescripciones Técnicas para el itinerario que se está valorando, pero no superará el máximo de plazas del módulo inmediatamente superior al del vehículo requerido.

Se excluirán aquellos vehículos que no cuenten como mínimo con el número de plazas necesarias para realizar dicho itinerario, así como los vehículos que dispongan de más plazas autorizadas que las del módulo inmediatamente superior al que se requiere para el itinerario. Asimismo se excluirán los que no cumplan el requisito de antigüedad establecido en este apartado.

Módulos de los vehículos a valorar: 10-22, 23-36, 37-55 y 56-60. Cuando se requiera el módulo 56-60 plazas, a efectos de la valoración de este punto, se tendrán en cuenta autobuses de hasta de 64 plazas autorizadas.



Para establecer el módulo a valorar se tendrá en cuenta el número de plazas que figura en el apartado S.1 del permiso de circulación del vehículo excluido el guía y el conductor o, en su caso, la modificación definitiva vigente que conste en la Ficha Técnica del vehículo. No se tendrán en cuenta configuraciones opcionales salvo en el caso de que se requieran vehículos con plazas de movilidad reducida.

Formula cálculo/media de antigüedad (se tendrán en cuenta dos decimales):

$$\frac{\text{Suma de puntuación en la base a la escala}}{\text{Número de vehículos puntuados}} = \text{puntuación}$$

Escala:

Antigüedad de los vehículos de la 1a horquilla:

18 puntos: vehículos matriculados en el año 2014.

16 puntos: vehículos matriculados en el año 2013.

14 puntos: vehículos matriculados en el año 2012.

Antigüedad de los vehículos de la 2a horquilla:

12 puntos: vehículos matriculados en el año 2011.

10 puntos: vehículos matriculados en el año 2010.

8 puntos: vehículos matriculados en el año 2009.

Antigüedad de los vehículos de la 3a horquilla:

6 puntos: vehículos matriculados en el año 2008.

4 puntos: vehículos matriculados en el año 2007.

2 puntos: vehículos matriculados en el año 2006.

Antigüedad de los vehículos de la 4a horquilla:

0 puntos: vehículos matriculados en el año 2005.

0 puntos: vehículos matriculados en el año 2004.

0 puntos: vehículos matriculados en el año 2003

Excluido de la valoración: vehículos matriculados antes del 2003.»



La aportación del vehículo de matrícula 4812 HLC fue valorada con 0 puntos para el itinerario. Analizada la documentación aportada en la oferta del recurrente, se observa que el vehículo de reserva propuesto, cuya primera matriculación se produjo en junio de 2012, tiene 55 plazas para usuarios, además de las correspondientes al guía y el conductor y el espacio para una persona con movilidad reducida. Por ello, se encuadra en el módulo de 37 – 55 plazas. Dado que el Pliego de Prescripciones Técnicas solicita para el itinerario B8704 el módulo inmediatamente inferior, de 23 – 36 plazas (sin mención a la necesidad de plazas de movilidad reducida), la oferta del recurrente debió ser valorada con 14 puntos en el epígrafe analizado, siendo errónea la puntuación otorgada por el poder adjudicador, lo que conlleva la estimación de la pretensión.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41. 3 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Estimar el recurso especial interpuesto por Autocares de Zalla, S.L. contra la adjudicación del contrato de transporte escolar con vehículos de una capacidad superior a nueve plazas incluida la de conductor a los centros públicos de enseñanza dependientes del departamento de Educación, Política lingüística y Cultura (itinerario B 8704), tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y ordenar la retroacción de actuaciones para que se efectúe una nueva valoración de la oferta del recurrente en los términos expresados en el Fundamento de Derecho Séptimo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Levantar la suspensión automática prevista en el artículo 45 del TRLCSP, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.4 de la propia Ley.



TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2014ko azaroaren 17a

Vitoria-Gasteiz, 17 de noviembre de 2014